SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA

SA-SI-011-2026

DEPARTAMENTO DE CALDAS

ADENDA NO. 1

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y SEMIPESADA PARA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO MECANIZADO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

Manizales, junio de 2026

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 1º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en armonía con el Decreto de Delegación número 004 de 01 de enero de 2024 y modificado por el decreto No. 011 del 03 de enero de 2024.

Debido a las observaciones presentadas por algunos interesados respecto del requisito relacionado con la certificación emitida por el fabricante de la maquinaria, la Entidad efectuó una revisión de las condiciones inicialmente previstas y consideró procedente realizar ajustes orientados a precisar su alcance, contenido y forma de acreditación, manteniendo la finalidad de garantizar el adecuado respaldo de los equipos ofertados.

En este sentido, la Entidad determinó la conveniencia de modificar el requisito con el propósito de brindar mayor claridad sobre las condiciones exigidas para la acreditación del respaldo del fabricante o de su representante autorizado, así como sobre los documentos válidos para demostrar dicha condición.

Por otro lado, de acuerdo con un error de digitación presentado en el pliego de condiciones definitivo el plazo se fijo en sesenta (60) días calendario siendo correcto tres meses (03) meses.

Por lo tanto, por medio de la presente adenda se realizan los siguientes cambios:

Primero: Modificar el pliego de condiciones definitivo en su numeral 7.19. Certificación emitida por el fabricante de la maquinaria, el cual quedará así:

> **7.19. Certificación emitida por el fabricante de la maquinaria** donde conste: i. Que el oferente es representante directo o agente autorizado para el territorio colombiano hace por lo menos cinco (05) años, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que la marca ofrecida para cada Grupo de su interés acumula por lo menos quince (15) años de reconocida comercialización en el mercado nacional, condición que se probará con la manifestación expresa del mismo fabricante; y ii. Que el fabricante de la maquinaria cuenta con disponibilidad de repuestos para los grupos ofrecidos de por lo menos diez (10) años entendiendo esta condición como garantía de operatividad de los equipos adquiridos para beneficio de la administración.
>
> Nota: Sin perjuicio del principio de la buena fe, la Secretaria de Infraestructura pone de presente a los interesados las consecuencias que precave al artículo 289 del Código Penal (Ley 599 de 2000) en materia de falsedad de documentos privados, y cuya pena privativa de libertad puede ascender hasta los seis (6) años.

Segundo: Modificar el pliego de condiciones definitivo el numeral 2.6. GENERALIDADES DEL CONTRATO A CELEBRAR, en la celda denominada “plazo”, el cual quedará así:

2.6. GENERALIDADES DEL CONTRATO A CELEBRAR:

TIPO DE CONTRATO	Compraventa
OBJETO	Adquisición de maquinaria pesada y semipesada para realización del mantenimiento mecanizado de la red vial a cargo del Departamento de Caldas.
MODALIDAD DE SELECCIÒN Y NORMATIVIDAD APLICABLE	**SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA:** De acuerdo con el objeto del contrato y por tratarse de bienes con características técnicas Uniformes, se debe realizar un proceso de subasta inversa, de conformidad con lo estipulado en el artículo

<table>
<tr><td></td><td>2º, literal b) de la ley 1150 de 2007 y en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 “Selección abreviada para la adquisición de bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa”, y siguientes del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de la planeación nacional”.</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>Ocho mil doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete pesos ($ 8.264.749.667,00) M/CTE, discriminados en los siguientes lotes:

<table>
<tr><th>LOTES</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>LOTE 1 - RETROEXCAVADORA</td><td>$ 1.583.974.662,00</td></tr>
<tr><td>LOTE 2 - MOTONIVELADORA</td><td>$ 2.431.572.212,00</td></tr>
<tr><td>LOTE 3 - VIBROCOMPACTADORES</td><td>$ 2.531.060.827,00</td></tr>
<tr><td>LOTE 4 - EXCAVADORA SOBRE ORUGA 13 TONELADAS</td><td>$ 691.735.934,00</td></tr>
<tr><td>LOTE 5 - MINICARGADOR SOBRE LLANTAS</td><td>$ 769.666.950,00</td></tr>
<tr><td>LOTE 6 - PERFILADORAS DE ASFALTO</td><td>$ 256.739.082,00,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>CDP</th><th>FECHA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>3500048181</td><td>30/01/2026</td><td>8.282.053.791,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO</td><td>El Departamento de Caldas, efectuará los pagos en pesos colombianos así:

Un solo pago al proveedor seleccionado que se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación y acta de entrega de la maquinaria.

El Departamento de Caldas, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, por intermedio de la Secretaria Hacienda, de acuerdo con los bienes, obras o servicios prestados, facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor o Interventor designado, según corresponda, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO: El pago de la estampilla se efectuará mediante retención sobre anticipos, pagos parciales, totales o abonos en cuenta”, de acuerdo con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017, estatuto de rentas del Departamento de Caldas.</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td>El futuro contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato (4 meses más)</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Plazo del contrato y un (01) año más.</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Garantía de seriedad de la oferta</td><td>90 días calendario</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>SITIO DE EJECUCIÓN</td><td>Manizales, Caldas</td></tr>
<tr><td>DOMICILIO</td><td>Para todos los efectos de esta invitación y del contrato derivado de ella, se tendrá como domicilio la Ciudad de Manizales.</td></tr>
<tr><td>IMPUESTOS</td><td>EL CONTRATISTA, al momento de legalizar el contrato, como lo es el pago de las estampillas equivalente al 8%, del valor del contrato, así como el IVA y la retención en la fuente.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÒN Y/O INTERVENTORÌA DEL CONTRATO</td><td>De acuerdo al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y a la capacidad técnica de la Entidad, la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para el presente contrato puede ser ejercida por la Entidad, sin perjuicio de poder contratar interventoría externa.</td></tr>
<tr><td>MULTAS Y SANCIONES</td><td>EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas al Contratista por mora o incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En guarda del debido proceso, y en armonía con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

Se causarán multas equivalentes a 0.5 % del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de entrega de</td></tr>
</table>

	equipos se causará una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, de acuerdo con contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0.5%del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 4. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0.1% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 5. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, y en consecuencia se emita resolución por la cual se impone sanción (multa) como resultado del Proceso Administrativo Sancionatorio, éste autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor impuesto como multa, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Este procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer

	nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
PENAL PECUNIARIA	En caso de declaratoria de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cancelar, a favor del DEPARTAMENTO, una suma equivalente al 30% del valor del contrato. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA debe mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.
CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización escrita del DEPARTAMENTO CALDAS. Si al CONTRATISTA le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades, deberá ceder el contrato, previa autorización escrita del DEPARTAMENTO CALDAS, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible
LIQUIDACIÓN	El contrato a celebrarse será liquidado en los términos establecidos en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y demás normas que la modifiquen o la adicionen.

Tercero: Los demás apartes del Pliego de Condiciones Definitivo de la SELECCIÓN ABREVIADA CON SUBASTA INVERSA No. SA-SI-011-2026 no se modifican y se mantienen como se expidieron originalmente.

Se expide la presente adenda en la ciudad de Manizales, a los 05 días del mes de junio de 2026.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura Departamental
GOBERNACIÓN DE CALDAS

Proyectó: Jhons Stiven Cortes Gonzalez – Apoyo Profesional – Contratista – Secretaría de Infraestructura
Revisó: Laura Viviana Ramírez Rey-Profesional Especializado-Secretaria jurídica